



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE SAN FERNANDO
77318620815**

**SOC. AGRIC.Y DE TRANSPORTES FRUBERRIES
LIMITADA
76.267.300-2
VILLA SANTA RAQUEL LOTE #29 CHIMBARONGO,
CHIMBARONGO
EXPORTACION, PRODUCCION FRUTICOLA, SERVICIOS
Y TRANSPORTE**

**Excepciona del Cambio de Sujeto de Derecho del IVA
en las Ventas de Berries y otorga la calidad de Agente
Retenedor.**

Rancagua,, 05/10/2018

RES. EX. N° 77318088536 /

VISTOS: 1. La Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005, que dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de berries.

2. La Resolución Exenta del SII N°58 del 19 de mayo del 2006, que modifica Resolución Exenta SII N° 55, de 02.06.2005, que dispone cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de berries.

3. Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, y la solicitud de fecha 23/08/2018, presentada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y JORGE CORREA AVENDAÑO RUT 10.765.782-7, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y DE TRANSPORTE FRUBERRIES LIMITADA, RUT N° 76.267.300-2, con domicilio en Villa Santa Raquel Lote 29 Tinguiririca, comuna de Chimbarongo, de giro Exportación, Producción Frutícola, Servicios y Transporte, por medio de la cual solicita excepcionarse del cambio de sujeto del IVA en las Ventas de Berries, de acuerdo a las disposiciones sobre el Cambio de Sujeto de Derecho del IVA en las Ventas de Berries, las cuales se encuentran contenidas en la Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005 y Resolución Exenta del SII N°58 del 19 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO: 1. Que, el dispositivo N°12 de la Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005, indica que Los Directores Regionales, previa autorización del Subdirector de Fiscalización, podrán excepcionar del régimen establecido en la presente Resolución, a aquellos contribuyentes que lo soliciten y que cumplan al momento de la presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

- Declarar en Primera Categoría en base a renta efectiva determinada mediante contabilidad completa;
- Haber facturado ventas anuales de berries en cualesquiera de los últimos tres años comerciales por \$300.000.000 o más;
- Demostrar que en el desarrollo de la actividad se tiene una permanencia de a lo menos tres años;
- Exhibir un buen cumplimiento de las obligaciones tributarias tales como, declarar periódicamente, no registrar inconurrencias a notificaciones del SII, no consignar anotaciones graves de incumplimiento y no registrar deuda tributaria al momento de presentar la solicitud de excepción;
- Es requisito necesario para excepcionarse de este cambio de sujeto, que el peticionario sea autorizado por este Servicio para emitir documentos tributarios electrónicos, de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. SII N° 45, de 2003.

2. Que el dispositivo N°12 de la Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005, indica que de los contribuyentes que sean autorizados para excepcionarse del régimen de cambio de sujeto, dispuesto en la presente resolución, a quienes, en consecuencia, se les apliquen las reglas generales del IVA, la misma

resolución que establezca la excepción, les conferirá la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las compras de berries que, a su vez, efectúen a terceros vendedores.

3. Que el mismo dispositivo N°12 de la Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005, indica que la autoridad registrará a contar del día primero del mes siguiente a la publicación del extracto.

4. Que el informe N° 241 de fecha 27/09/2018, emitido por la Unidad de San Fernando del Servicio de Impuestos Internos, indica que el contribuyente SOCIEDAD AGRICOLA Y DE TRANSPORTE FRUBERRIES LIMITADA cumple con los requisitos establecidos en el dispositivo N°12 de la Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005.

5. Que, en mérito de los antecedentes, ésta Dirección Regional estima procedente excepcionarse del Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado en las Ventas de Berries, al contribuyente SOCIEDAD AGRICOLA Y DE TRANSPORTES FRUBERRIES LIMITADA.

6. Que, en mérito de los antecedentes, ésta Dirección Regional estima procedente otorgar la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de berries, al contribuyente SOCIEDAD AGRICOLA Y DE TRANSPORTES FRUBERRIES LIMITADA, RUT 76.267.300-2.

SE RESUELVE: 1. HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2. Autorícese al contribuyente para que se exceptúe del cambio de sujeto del IVA en las ventas de Berries y se le apliquen las reglas generales del IVA.

3. Otorgase la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las Ventas de Berries, a SOCIEDAD AGRICOLA Y DE TRANSPORTES FRUBERRIES LIMITADA, RUT N° 76.267.300-2, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N°12 de la Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

4. La presente Resolución registrará a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros quince días corridos siguientes a la fecha en que fue dictada y tendrá carácter indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución Exenta del SII N°55 del 02 de junio de 2005 y Resolución Exenta del SII N°58 del 19 de mayo de 2006. El incumplimiento de dichas obligaciones, producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

5. El número y fecha de la Resolución deberá señalarse en las facturas de venta que emitan los contribuyentes excepcionados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




MARIO CESAR GONZALEZ ZUNIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Grupo Fiscalización Grupo N°1 San Fernando

Archivo Unidad San Fernando

Expediente

Sres.: Javier Pérez G y Jorge Correa A, en rep de Soc. Agric y de Transportes Fruberries Limitada